



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

DICTAMEN N°024-2021-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 29 de octubre de 2021; **VISTO**, el Oficio N°189-2020-OSG/Virtual de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 09 de noviembre de 2020, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia del expediente digital relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. **HERNAN AVILA MORALES** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a quien supuestamente habría incurrido en inconducta en el cumplimiento de sus funciones administrativa respecto a la negativa de suscribir las Acta de la asignatura de Contabilidad I, del semestre académico 2019-B del docente Santiago Aguilar Loyaga , lo que ha generado la remisión del **Expediente digital N° 01085095**, con 44 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
3. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica que: “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario”, también el numeral 1 , indica elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

y proponer la absolución o sanción correspondiente.

4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC” (**Modificado con Resolución N°042-2021-CU**), donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, establecido en el artículo 4° del Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...); el artículo 15° del Reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio; de igual forma el artículo 16° El Rector emite, de ser el caso, la resolución de instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento.
5. Que, este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.
6. Que, mediante el Oficio N°094-2020-D-FCA de fecha 07 de febrero de 2020, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias administrativas solicita consulta legal ante la denuncia de los estudiantes de la asignatura Contabilidad I del Semestre Académico 2019-B a cargo del docente Santiago Aguilar Loyaga que lo comunicó con Oficio N° 091-2020-D-FCA del 03 de



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

febrero de 2020, el Dr. HERNÁN AVILA MORALES past Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas se negó a registrar su firma en el acta de notas finales que fue impresa con fecha 16 de diciembre de 2019 del mencionado curso notificado con Memorando N° 056-2020-D-FCA del 31 de enero de 2020 enviado vía correo electrónico, en tal sentido, la consulta es si como Decano encargado puede gestionar una nueva impresión de la mencionada acta para registrar su firma, lo cual obedece a la premura que el caso amerita, para remitir a la Oficina de Registros y Archivos Académicos conjuntamente con las actas que se encontraban pendientes de firma y a la fecha se han subsanado.

7. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto N° 147-2020-TH/UNAC de fecha 12 de marzo de 2020, remite el Informe N° 003-2020-TH/UNAC de fecha 11 de marzo de 2020 con el que recomienda al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Dr. **HERNAN AVILA MORALES** su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC; quien supuestamente habría incurrido en inconducta en el cumplimiento de sus funciones, que contraviene lo previsto en el artículo 258° (numerales 1, 10, 15) del Estatuto de la Universidad referidos a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y Disposiciones emanadas de los órganos de la Universidad; cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad; contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio (...) de la Universidad; concordantes con el artículo 261° del Estatuto y artículo 89° (primer párrafo) de la Ley N°30220 que señalan: los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
8. Que, por Resolución Rectoral N°410-2020-R- Callao de fecha 02 de setiembre de 2020, se resuelve instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. **HERNAN AVILA MORALES** su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 003-2020-TH/UNAC de fecha 11 de marzo de 2020 y al Informe Legal N° 502-2020-OAJ de fecha 29 de julio de 2020.
9. Que, este Tribunal de Honor después de recibir los actuados remitidos con el Oficio N° 189-2020-OSG/Virtual, de fecha recepción 09 de noviembre de 2020 el Expediente digital N°



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

01085095 con el sustento en treinta y cuatro (34) folios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°410-2020-R de fecha 02 de setiembre de 2020, procediéndose a enviar al docente investigado **HERNAN AVILA MORALES** a su correo institucional con fecha 02 de marzo de 2021 el Oficio N°041-2021-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 26 de febrero de 2021, conteniendo el Pliego de Cargos N°003-2021- TH/UNAC de fecha 25 de febrero de 2021 del Expediente digital N°01085095 al investigado **HERNAN AVILA MORALES** su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del Pliego de Cargos.

10. Que, este Colegiado le informa al docente investigado de fecha 02 de marzo de 2021, se le hizo llegar a su correo institucional conteniendo el Pliego de Cargos N°003-2021-TH/UNAC, sin que hasta la fecha no ha respondido, con el fin de causarle indefensión. Se le reenvió con fecha 17 de setiembre de 2021 nuevamente el pliego de cargos, otorgándole un plazo perentorio de tres (3) días para que lo responda.
11. Que, con fecha 04 de octubre de 2021 el docente investigado realiza su descargo respectivo (fs.44/ 47), que argumenta la acción disciplinaria ha prescrito prevista segundo párrafo del Art. 94° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, y solicitando que oportunamente el Tribunal de Honor Universitario se sirva pronunciar por su absolución de los cargos imputados; el docente investigado pretende que apliquemos la Ley de Servicio Civil, cuando la Universidad cuenta con autonomía normativa como parte de la autonomía universitaria según la Ley Universitaria N°30220, y en tanto no exista se acude a la Ley de Procedimiento General Administrativo.
12. Que, el Tribunal de Honor Universitario no tiene competencia para resolver el pedido de prescripción solicitado por el docente investigado, pero se debe tener en consideración el artículo 252.1 que indica literalmente: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General; específicamente debemos también



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

guiarnos por el artículo 233° incisos 1) y 2) de dicha ley, por lo que se debe tener presente el periodo de prescripción y el concepto de suspensión de la prescripción conforme a lo establecido mediante Decreto Legislativo N°1029; y la jurisprudencia Administrativa y del Tribunal Constitucional.

13. Que, siendo ello así, corresponde al Tribunal de Honor Universitario, efectuar el análisis de la documentación presentada por el docente investigado en el descargo al Pliego de Cargo N° 003-2021-TH de fecha 25 de febrero de 2021, la Resolución del Comité Electoral Universitario N°006-2021-CEU-UNAC de fecha 14 de setiembre de 2021.- Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
14. Que, el docente investigado **HERNAN AVILA MORALES** su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, argumenta en su defensa es falso lo afirmado en la pregunta N°6 del pliego de cargos en mención, ya que como el propio Decano de la FCA lo manifiesta en su Oficio N°147-2020-D-FCA de fecha 20 de febrero del 2020, obrante a folios 11 y 12 del expediente, LA CARTA NOTARIAL QUE SE ME CURSÓ CON FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2020, NO SE ME ENTREGÓ, y es un ACTO FÍSICA Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE que me haya negado a concurrir a la FCA a suscribir el acta en mención, por cuanto nunca tuve conocimiento de la carta notarial en la que así se me solicitaba y, además, en esa época, me encontraba haciendo uso de mi derecho al descanso vacacional (pregunta N°7).
15. Que, se observa de la documentación obrante en el presente expediente que hubo negativa del ex Decano Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, de suscribir las actas del Curso de Contabilidad I del Semestre 2019-B, a pesar de haber sido requerido mediante diversos documentos que obran en autos los siguientes documento: **1)** Oficio N°094-2020-D-FCA del 31.01.2020 (fs.1), **2)** Oficio N°091-2020-D-FCA del 03/02/2020 (fs.4), **3)** Memorándum N°056-2020-D-FCA del 31.01.2020 (fs.3), **4)** carta notarial del 12.02.2020 debidamente diligenciado por la notaría (fs. 13/14), **5)** Oficio N°142-2020-D-FCA del 19.02.2020 (FS.15), **6)** Oficio N°143-2020-D-ORAA del 20.02.2020 (fs.16), **7)** Oficio N°143-2020-D-FCA del 20.02.2020(fs.17), **8)** Resolución N°020-2020-D-FCA-UNAC de fecha 18-02-2020 (fs.18/19) autorizando al Decano (e) de la FCA Julio Wilmer Tarazona Padilla a firmar las Actas de Notas Finales de la Asignatura de Contabilidad I, Sección 01K, correspondiente al docente Santiago Aguilar Loyaga, **9)** Oficio N°147-2020-D-FCA del 24.02.2020 (fs.11/12), Que corrobora de los hechos denunciados en el presente proceso.
16. Que, en atención a lo señalado en los puntos precedentes, se advierte que los hechos denunciados se encuentran plenamente acreditados con las pruebas instrumentales



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

analizadas; y que la inconducta en la que ha incurrido el docente Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, quien se desempeñaba en la fecha de los acontecimientos como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas en el Semestre 2019-B, ha sido completamente negligente; siendo subsanado de su accionar con la Resolución N°020-2020-D-FCA-UNAC de fecha 18-02-2020 (fs.18/19) autorizando al Decano (e) de la FCA Julio Wilmer Tarazona Padilla a firmar las Actas de Notas Finales de la Asignatura de Contabilidad I, Sección 01K, correspondiente al docente Santiago Aguilar Loyaga

17. Por estas consideraciones expuestas nos crean convicción y/o certeza en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto, al existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo **HERNÁN ÁVILA MORALES**, su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; acto que contraviene taxativamente lo previsto en los numerales 1), 10), 15) del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en los que se precisa, **son deberes de los docentes ordinarios:** 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, La Ley Universitaria, el Estatuto, Los Reglamentos y Disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad. 10) Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, Administrativas y de Gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad. 15) Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad; configurando el accionar del docente investigado de sus deberes; por lo que falta incurrida por el docente **HERNÁN ÁVILA MORALES**, se encuentra incurso dentro de lo dispone en numeral 261.2 del artículo 261° del Estatuto de la UNAC, esto es que la sanción a aplicarse es la de **SUSPENSION** en cargo sin goce sin goce de remuneración hasta treinta (30) días.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC para docentes y estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017 (**Modificado con Resolución N°042-2021-CU**), así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 A.U. del 19-12-19

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao, se **SANCIONE** al docente investigado **HERNÁN ÁVILA MORALES**, su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con **SUSPENSION** en el cargo sin goce de remuneraciones por el **PERIODO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS SIN GOCE DE HABER**; dada las imputaciones acreditadas que han sido materia de investigación y análisis del presente proceso administrativo disciplinario; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 29 de octubre de 2021

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ
Secretario del Tribunal de Honor

BERTILA DIAZ GARCIA
Miembro Suplente del Tribunal de Honor

C.C